



Handwritten signature

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE DERECHO Y
LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

En la ciudad de Montevideo, el día nueve del mes de junio del año del dos mil veintitrés comparecen, **POR UNA PARTE:** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, representada por la Cra. Virginia Romero Hernández en su carácter de Presidente y Dr. Blauco Fabricio Rodríguez Andrada, con domicilio en la calle Andes 1521; de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano Profesor Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías – prácticas educativas, tanto remuneradas como no remuneradas, para estudiantes de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a desarrollarse en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, deciden celebrar el siguiente Convenio.

I.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, y la Universidad de la República cuentan con un convenio marco, de fecha 31 de agosto de 1999, cuyo objetivo general es colaborar entre ambas partes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

De este modo, se entiende necesaria la suscripción de un convenio para el desarrollo de un sistema de pasantías orientado a proporcionar a los estudiantes de la Udelar ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Es voluntad de las partes, establecer por el presente, un espacio para la realización de pasantías – prácticas educativas, tanto curriculares como remuneradas, a desarrollarse en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, para los estudiantes de todas las carreras que al día de hoy o en el futuro se impartan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, permitiendo a estos desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje y desarrollo técnico profesional en el marco de la agenda de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, y en consonancia con los respectivos planes de estudio en cuanto corresponda.



ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos.

Objetivo general: El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas educativas -pasantías en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Objetivos específicos:

A- Promover y facilitar un intercambio institucional entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.

B- Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios

C- Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

II.- DE LAS PASANTÍAS – PRÁCTICAS EDUCATIVAS, CURRICULARES NO REMUNERADAS.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación

Las prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, el docente orientador de pasantías designado por la Comisión de la Carrera que en cada caso corresponda y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo y demás formalidades

Las pasantías- prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollará en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, de forma ininterrumpida.

La distribución horaria para dichas pasantías - prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo a sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la pasante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

A- Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.

B- Monitorear la pasantía- práctica educativa a través de la figura del Docente orientador. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.

C- Evaluar la pasantía - práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo a cada plan de estudios.

De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios:

A- Elaborar anualmente el perfil, número y áreas de conocimiento y actividad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que recibirá estudiantes para la realización de pasantías - prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.

B- Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.

C- Realizar un informe final del desarrollo de la práctica educativa.

Del Pasante -Practicante:

A- Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la pasantía- práctica educativa.

B- Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad en los datos que maneje.

ARTÍCULO SEXTO: Finalización anticipada de la práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

III.- DE LAS PASANTÍAS REMUNERADAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Llamado a aspirantes.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, solicitará a la Facultad de Derecho la realización de un llamado a aspirantes, detallando los requisitos que habrán de cumplir los postulantes, las funciones a desarrollar, y la carga horaria a observar, así como todos aquellos elementos que se deseen establecer en cada caso concreto.

Ante tal requerimiento, la Facultad de Derecho realizará llamados a aspirantes entre estudiantes de sus carreras, que cumplan con el perfil exigido en cada caso, que se encuentren interesados en realizar pasantías remuneradas.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisión Asesora.

Los aspirantes serán calificados por una comisión asesora integrada por tres representantes designados por el Consejo de Facultad.



ARTÍCULO NOVENO: Evaluación de méritos.

A efectos de proceder a la evaluación de los méritos de los postulantes, la Comisión Asesora tendrá especialmente en cuenta la escolaridad expedida por la Bedelía de la Facultad de Derecho, así como otros antecedentes curriculares y méritos relacionados con el objeto específico del llamado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Orden de prelación.

La Comisión Asesora conformará un orden de prelación que será sometido al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Designación.

El Consejo de Facultad de Derecho, analizará el orden de prelación presentado por la Comisión Asesora, y de aprobarlo, designará el número de pasantes titulares requerido. El resto de los integrantes del orden de prelación permanecerán en la lista en condición de suplentes, a los efectos de cubrir las eventuales vacantes que se produzcan durante la vigencia del llamado respectivo. Todo lo cual se comunicará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a los fines de efectivizar el inicio de la pasantía remunerada. El orden de prelación tendrá vigencia por dos años a partir de su aprobación por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Marco normativo.

Las pasantías se regirán por la Ordenanza de Pasantías de la Universidad de la República.

Tendrán una duración máxima de doce meses prorrogables hasta cumplir un máximo de 24 meses. Vencido dicho plazo finalizará indefectiblemente, considerando que la licencia anual deberá estar incluida dentro del período del contrato.

No obstante, la pasantía podrá ser interrumpida en cualquier momento en aquellos casos en que el pasante observe una conducta manifiestamente incorrecta, extremo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, deberá comunicar inmediatamente al Decanato de la Facultad de Derecho.

La dedicación horaria máxima será de 30 horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Precio y forma de pago del gasto.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, se compromete a transferir dentro de los primeros diez días de cada mes, al Departamento de Contaduría de la Facultad de Derecho, mediante transacción bancaria a la cuenta que ésta le indique, el importe correspondiente a las erogaciones que se deban abonar a los pasantes así como la cuota parte en concepto de aguinaldo, licencia y licencias no gozadas en su caso y si correspondiere, cobertura de accidentes de trabajo, y aportes a la seguridad social.



Un 12 % adicional que se calculará sobre el monto total de las asignaciones mensuales, con la finalidad de cubrir los gastos de administración, y un 2% por concepto de pago de Partida Central.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias

Toda diferencia que surja en lo referente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria del convenio, en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de noventa días. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas pasantías o prácticas fueran remuneradas o no, y que se encontraren en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su perfeccionamiento; renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito con noventa días de anticipación a su vencimiento.

En testimonio de lo acordado, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD
Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2023.06.20
10:48:54 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Cra. Virginia Romero Hernández
Presidente
CJPPU

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte
Decano
Facultad de Derecho

Dr. Blauco Fabricio Rodríguez Andrada
Secretario
CJPPU